

Señor(es):

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (TUTELA)

E.S.D.

Referencia: Acción de Tutela como mecanismo transitorio para proteger el derecho al trabajo, libre acceso a cargos públicos. Así como los principios del mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad y los demás que se prueben en el desarrollo de la presente acción.

ACCIONANTE: ADALBERTO RAFAEL SANTODOMINGO RODRIGUEZ.

ACCIÓNADO: COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

MEDIDAS CAUTELARES URGENTES: Suspensión del concurso de méritos frente a la OPEC **198296** del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 y las demás que considere su despacho, ello hasta que se resuelva la presente acción

Acto vulnerador: acto administrativo de mero trámite (respuesta a reclamación) contra el cual no existe recurso o medios de defensa judiciales ante los jueces, por lo cual esta acción de tutela es principal, no mecanismo transitorio (artículo 6 del Decreto 2591 de 1991). El acto administrativo vulnerador, por medio del cual se da "Respuesta a reclamación del Proceso DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022" es **DE TRAMITE, contra el cual no procede recurso alguno y no es susceptible de ser controvertido en la jurisdicción contencioso-administrativa por vía ordinaria, por lo cual se torna procedente el estudio de fondo de esta acción de tutela, pues, no existe otro mecanismo para controvertirlo.**

ADALBERTO RAFAEL SANTODOMINGO RODRIGUEZ, persona natural, con domicilio principal en la ciudad de SANTA MARTA (Magdalena), identificada con .C.C. 85462654 de SANTA MARTA - Magdalena, actuando en mi propio nombre y representación, invocando el artículo 86 de la Constitución Nacional y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y demás normas concordantes, me permito promover ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA, contra LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, la COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por lo hechos, acciones y omisiones que tendré oportunidad de expresar en mi petición, toda vez que considero que me han sido violados derechos fundamentales, relacionados con el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION, petición que fundamento en los siguientes:

DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS:

Con base a los fundamentos facticos y jurídicos, encuentro vulnerado por parte de las accionadas, los siguientes derechos fundamentales:

- ✓ **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION.** Al no dar una respuesta de fondo a la petición elevada de error ortográfico que afectó la interpretación o comprensión de la pregunta, como se explicará renglones adelante. Es menester precisar que la universidad solo se limitó a manifestar que la pregunta había sido revisada por expertos sin resolver la petición de eliminación.
- ✓ **PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA.** Frente al tema, la H. Corte Constitucional en **sentencia C-131 de 2004** estableció:
"PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LLEGÍTIMA-Concepto

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un

sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación."

Dado lo anterior, es claro que la entidad al no resolver mi petición de eliminación de una pregunta que contiene un término o palabra que confunde al lector o participante, y que por dichas razones le quita la posibilidad de responder correctamente, genera una afectación en la calificación, vulnera la confianza del administrado en los procesos de selección para acceder a cargos públicos y a su vez, transgrede ese principio de confianza legítima.

- ✓ **DERECHO AL TRABAJO.** ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- ✓ **DERECHO AL LIBRE ACCESO Y EJERCICIO A CARGOS PÚBLICOS.** ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:
 1. Elegir y ser elegido.
 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Derechos que se encuentran íntimamente relacionados con el **MERITO** fundamento del **SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA** como pilar del **Estado Social de Derecho**, tal y como lo ha sostenido la doctrina constitucional en reiteradas providencias en especial en sentencia **C-588 de 2009** y **Sentencia SU446/11**, se determina lo siguiente:

La H. Corte Constitucional precisó:

*"(...) se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la **definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales**; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso"*

Así mismo, ha sostenido que:

MERITO-Criterio para provisión de cargos públicos dentro de la administración/MERITO-Concepto/CONCURSO PUBLICO Mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito

El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público.”

En este orden de ideas, estos derechos vulnerados ante la negativa de la accionada a reconocerme la eliminación de la pregunta 52, por lo que se hace necesario invocar la protección de estos derechos.

HECHOS DE LA TUTELA

1. Que el día 28/03/2023 me inscribí a la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022, al cargo con código 204, denominación 3888 ANALISTA IV, nivel jerárquico Técnico grado 4, N.º de empleo 198296.
2. Que el 17 de septiembre de 2023 realicé Pruebas Escritas, mediante citación “Citación para la presentación de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, que se realizará el ...”.

Citación para la presentación de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, que se realizará el próximo 17 de septiembre de 2023

2023-09-08 18:22

3. Que el 27 de septiembre de 2023 presenté reclamación inicial, “Solicitud reclamación para acceso y revisión pruebas escritas”.

Santa Marta, 27/09/2023

Señores

CNSC

ASUNTO: Solicitud reclamación para acceso y revisión pruebas escritas

Por medio de la presente y con el mismo respeto de siempre presento reclamación para revisión de mis pruebas y sus resultados

Solicitud

Acceso a pruebas y resultados

ADALBERTO RAFAEL SANTODOMINGO RODRIGUEZ

C.C.85462654

4. Que el 7 de octubre de 2023 me presenté para el acceso a Pruebas Escritas, mediante citación “para el acceso a Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, que se realizará el próximo...”.

Citación para el acceso a Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, que se realizará el próximo 7 de octubre de 2023.

2023-10-04 20:02



5. Que presenté ampliación de la reclamación del 27 de septiembre de 2023 en SIMO,

Señores
CNSC

Asunto: **Reclamaciones** presentadas en el SIMO contra los resultados de las Pruebas Escritas, así como los **resultados definitivos**

HECHOS

▪ Que la Pregunta Numero 52 está elaborada de tal manera que no pude entender, debido a que en una parte de la pregunta aparece redactada “han suido utilizada”, no describe de manera correcta y comprensible, generando malinterpretaciones en lo que se quiere decir. La palabra “suido” cambia el sentido a lo que se quiere expresar, lo anterior teniendo en cuenta que la RAE y su *Diccionario de la lengua española* obra lexicográfica de referencia de la Academia dice:

suido

Del lat. *sus, suis* ‘cerdo’ e *-ido*².

1. adj. Zool. Dicho de un mamífero: Del grupo de los artiodáctilos paquidermos, con jeta bien desarrollada y caninos largos y fuertes, que sobresalen de la boca; p. ej., el jabalí. U. t. c. s. m., en pl. como taxón.

▪ Que producto de la redacción la pregunta con la palabra “suido” Inconscientemente no le otorgamos credibilidad, ofrece un texto descuidado, incompleto y sin cohesión, dificulta la legibilidad, cansa al lector, hasta tiende a confundir por su falta de rigurosidad y credibilidad y carece de calidad porque no logra su propósito comunicativo, no permite la transmisión correcta y rápida de la información, determinando su éxito. Es decir, esta desprovisto de eficacia comunicativa.

PETICIONES

1. Eliminar la pregunta 52 de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022. Modalidades Ingreso y Ascenso.
2. Sustentar o justificar de mis Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022 las siguientes:
 - Seis (6) preguntas erradas de la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales
 - Once (11) preguntas erradas de la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales
 - Veinticinco (25) preguntas erradas de la Prueba de Competencias Funcionales
 - Diecinueve (19) preguntas erradas de la Prueba de Integridad

De antemano, Muchas Gracias

ADALBERTO RAFAEL SANTODOMINGO RODRIGUEZ

C.C.85.462.654 de Santa Marta

solicitando:

1. Eliminar la pregunta 52 de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022. Modalidades Ingreso y Ascenso.
2. Sustentar o justificar de mis Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022...

La justificación de mi reclamación consiste en que la pregunta se elaboró de una manera que podía confundirse con los distractores ubicados dentro de las preguntas del cuadernillo de pruebas.

6. Que los Resultados de las Pruebas Escritas fueron publicados el 24/10/2023

Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-10-24	77.77	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-10-24	78.43	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	2023-10-24	70.25	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Integridad	2023-10-24	84.44	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

7. Que **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** trajo a colación las disposiciones:

1. **NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS. Página 2, 3, 4, 5 y 6...**

Concluyendo este literal así:

“De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la tabla No. 8 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022, anteriormente citada”,

5. “DEL CASO EN CONCRETO” explica:

- La calificación de las pruebas escritas y el puntaje que el aspirante obtuvo en las **Páginas 6, 7, 8 y 9.**
- Los indicadores seleccionados “en la fase de preparación a partir del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN” en las **Páginas 9, 10, 11 y 12.** Y solo hasta la **pagina 13** y de **manera corta y fugaz** se refiere a los hechos de mi solicitud Manifestando lo siguiente:

“En cuanto a que algunas preguntas contenían errores de ortografía, puntuación o de redacción, que supuestamente afectaron su interpretación, se tiene que las preguntas fueron construidas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados por la Fundación Universitaria del Área Andina; preguntas que posteriormente ingresaron a lectura detallada para revisión de redacción, ortografía, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en la materia.”

8. Que la palabra **suido** aparece en el RAE y su Diccionario de la lengua española

suido
Del lat. *sus*, *suis* 'cerdo' e *-ido*2.

1. adj. Zool. Dicho de un mamífero: Del grupo de los artiodáctilos paquidermos, con jeta bien desarrollada y caninos largos y fuertes, que sobresalen de la boca; p. ej., el jabalí. U. t. c. s. m., en pl. como taxón.

9. Que cuando **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** menciona “*En cuanto a que algunas preguntas contenían errores de ortografía, puntuación o de redacción*”, la oración me generó dudas y no me fue fácilmente interpretada, debido al uso constante de distractores en las preguntas.
10. Que **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** se equivoca al momento de usar la palabra “**SUIDO**”, en su **pertinencia y coherencia**, y confirma el uso de la palabra, una vez revisada **la redacción y ortografía**, pues manifiesta “**que las preguntas fueron construidas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados por la Fundación Universitaria del Área Andina; preguntas que posteriormente ingresaron a lectura detallada para revisión de redacción, ortografía, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en la materia.**”.

Lo anterior podría evidenciar el uso intencional a efectos de confundir al lector. Si después que la pregunta **pasó los filtros** establecidos para la elaboración de las preguntas, como el **constructor de la pregunta, el validador, un posible doble ciego y el corrector de estilos o la persona encargada de diagramar, hacer y revisar** el cuadernillo de preguntas escritas entregado a los inscritos en el concurso.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Referente a los anteriores hechos estimo que la accionada está violando entre otros de mis derechos fundamentales, los consagrados en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 “Derecho fundamental de petición”.

El artículo 23 de la Carta, consagra: “ Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. ”. **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Sentencia T-369/13 “El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses” (...)

DERECHO DE PETICION - Peticiones respetuosas presentadas por particulares ante autoridades deben ser resueltas de manera oportuna, completa y de fondo. *Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenen al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.*

PETICION

Con fundamento en los anteriores hechos expuestos, solicito se obligue a **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** a dar respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado.

Por las motivaciones, de manera puntual y comedida solicito a usted lo siguiente:

1. Se me ampare mi derecho fundamental de PETICION y se ordene a **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** que, en un término perentorio no mayor a 48 horas, proceda a emitir respuesta clara, completa y de fondo al asunto solicitado a mi petición.
2. Se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** que aplique los procedimientos de calidad estipulados dentro del contrato con **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, debido a que la pregunta **NO pasó los filtros** establecidos para su elaboración, como el **constructor de la pregunta, el validador, un posible doble ciego y el corrector de estilos o la persona encargada de diagramar, hacer y revisar** el cuadernillo de preguntas escritas entregado a los inscritos en el concurso.
3. Reconvenir a esta entidad para que no comentan los mismos errores hacia futuro.

PRUEBAS

Adjuntos:

Reclamación Inicial

Ampliación Reclamación Inicial

Respuesta de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** después de la ampliación de la reclamación

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental de petición, y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P.

Por otra parte, la corte Constitucional Estableció la **competencia directa del juez de tutela** para conocer los casos con respecto a la defensa de los derechos fundamentales para garantizar el empleo de carrera, por lo cual la acción de tutela es procedente por orden **Jurisprudencial con fuerza vinculante** y debe realizarse el estudio de fondo del asunto.

Así lo reiteró la Corte Constitucional en Sentencia T-329 de 2009 en la que discurrió de la forma que sigue: *"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales"*.

Igualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial **SU-913 de 2009** estableciendo que "La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector

de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”.

Por lo tanto, no existe duda alguna que la presente acción es procedente para el caso concreto y cumple todos los requisitos de procedencia.

EFFECTO UTIL DE LOS CONCURSOS DE MERITO

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha enfatizado la importancia de garantizar el efecto útil de los concursos de méritos en virtud de que el querer del constituyente fue implantar un sistema que garantice los derechos de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública en igualdad de condiciones, de tal forma que su vinculación dependa únicamente de sus cualidades intelectuales y psicotécnicas.

Así, la Sentencia **SU- 089 de 1999** expresó:

“No se requiere un profundo análisis de los términos usados por el Constituyente para concluir, entonces, que, salvo los casos expresamente definidos por el legislador o por la propia Carta, cuando alguien aspire a desempeñar un cargo al servicio del Estado, debe concursar; que los resultados del concurso son determinantes para los fines del nombramiento; que, por supuesto, la calificación obtenida dentro de aquél obliga al nominador, quien no podrá desatenderla para dar un trato inmerecido -a favor o en contra- a quienes han participado en el proceso de selección; y que, correlativamente, esos resultados generan derechos en cabeza de los concursantes que obtienen los más altos puntajes.”

Esa misma posición se reiteró en la Sentencia **SU- 1140 de 2000**:

“La Corte ha reiterado, en innumerables decisiones que el acceso a la función pública y el ascenso dentro de ésta, debe darse, por regla general, a través de un concurso de méritos en virtud del cual pueda seleccionarse al mejor candidato. Adicionalmente, ha establecido que quien ocupe el primer puesto en el concurso debe ser vinculado al cargo para el cual concursó. En consecuencia, para la designación de una persona en un determinado cargo judicial basta con que dicha persona reúna las calidades exigidas por la ley y ocupe el primer puesto del listado nacional de elegibles, siempre que no concurra ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio del cargo. De verificarse alguna de las mencionadas causales, deberá nombrarse a quien ocupe el segundo lugar en el concurso.”

El concurso es el proceso que emprende la administración para garantizar una selección objetiva y transparente del aspirante a ocupar un cargo público. Su finalidad es identificar destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes al cargo con un fin específico: determinar su inclusión en la lista de aspirantes, al igual que fijar su ubicación en la misma.

En esta línea se ubica la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia C-040 de 1995:

“Por tanto, quien ocupe el primer lugar, de acuerdo con el puntaje obtenido, será el ganador y excluirá a los demás, en orden descendente. Si se procede de otro modo, habría que preguntarse, como lo hace el demandante, ¿para qué el concurso de méritos y calidades, si el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias? De este campo, es preciso desterrar la arbitrariedad y,

justamente, para ese propósito se ha ideado el concurso. En él, por tanto, se ha de calificar no sólo la idoneidad profesional o técnica del aspirante, sino también su solvencia moral, su aptitud física y su sentido social, de acuerdo con la categoría del empleo y las necesidades del servicio. Hay que hacer de la carrera administrativa el instrumento eficaz para lograr una administración pública en la que se garantice la eficiente prestación del servicio público, la idoneidad y moralidad de sus funcionarios y la prevalencia del interés general sobre el particular".

De acuerdo con lo anterior, debe considerarse que las etapas de los concursos son cortas en el tiempo y no admiten reclamación adicional, sin embargo, cuando existe una respuesta a una reclamación, no ajustada a derechos no queda para el participante alguna etapa a la cual pueda acudir más que la acción de tutela. **Esto, considerando que dichas etapas son de corta duración en el término para reclamar. Por lo anterior, en temas de concursos de méritos, es procedente, de manera directa la acción de tutela, como en el caso que nos ocupa.**

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

Colombia es un estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el **buen actuar del Estado, esto es conocido como el principio de la Confianza Legítima.**

La Corte Constitucional en **sentencia C-131 de 2004** estableció:

PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LLEGÍTIMA-Concepto

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación.

JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

1. Reclamación Inicial
2. Ampliación Reclamación Inicial
3. Respuesta, NO de fondo, de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** después de la ampliación de la reclamación.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: ADALBERTO RAFAEL SANTODOMINGO RODRIGUEZ

Calle 31 No. 3-58 – BARRIO MANZANARES, SANTA MARTA- Magdalena,

Correo electrónico: a_santodomingo@hotmail.com

Celular: 3013711949

ENTIDAD ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Dirección: Carrera 16 No. 96 – 64

E- mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

línea Nacional: 601 3259700

ENTIDAD ACCIONADA: LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Dirección: Cl. 69 #15-40, Bogotá

E- mail: notificacionjudicial@areandina.edu.co

línea Nacional: 01-800-0180099

Sede Bogotá : +57 (601) 7449191

Sede Pereira : +57 (606) 3401516

Sede Valledupar : +57 (605) 5897879

Atentamente.



ADALBERTO RAFAEL SANTODOMINGO RODRIGUEZ

C.C 85462654 de SANTA MARTA – Magdalena

Santa Marta, 27/09/2023

Señores

CNSC

ASUNTO: Solicitud reclamación para acceso y revisión pruebas escritas

Por medio de la presente y con el mismo respeto de siempre presento reclamación para revisión de mis pruebas y sus resultados

Solicitud

Acceso a pruebas y resultados

ADALBERTO RAFAEL SANTODOMINGO RODRIGUEZ

C.C.85462654

Señores
CNSC

Asunto: **Reclamaciones** presentadas en el SIMO contra los resultados de las Pruebas Escritas, así como los **resultados definitivos**

HECHOS

▪ Que la Pregunta Numero 52 está elaborada de tal manera que no pude entender, debido a que en una parte de la pregunta aparece redactada “han suido utilizada”, no describe de manera correcta y comprensible, generando malinterpretaciones en lo que se quiere decir. La palabra “suido” cambia el sentido a lo que se quiere expresar, lo anterior teniendo en cuenta que la RAE y su *Diccionario de la lengua española* obra lexicográfica de referencia de la Academia dice:

suido

Del lat. *sus, suis* 'cerdo' e *-ido*².

1. adj. Zool. Dicho de un mamífero: Del grupo de los artiodáctilos paquidermos, con jeta bien desarrollada y caninos largos y fuertes, que sobresalen de la boca; p. ej., el jabalí. U. t. c. s. m., en pl. como taxón.

▪ Que producto de la redacción la pregunta con la palabra “suido” Inconscientemente no le otorgamos credibilidad, ofrece un texto descuidado, incompleto y sin cohesión, dificulta la legibilidad, cansa al lector, hasta tiende a confundir por su falta de rigurosidad y credibilidad y carece de calidad porque no logra su propósito comunicativo, no permite la transmisión correcta y rápida de la información, determinando su éxito. Es decir, esta desprovisto de eficacia comunicativa.

PETICIONES

1. Eliminar la pregunta 52 de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022. Modalidades Ingreso y Ascenso.

2. Sustentar o justificar de mis Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022 las siguientes:

- Seis (6) preguntas erradas de la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales
- Once (11) preguntas erradas de la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales
- Veinticinco (25) preguntas erradas de la Prueba de Competencias Funcionales
- Diecinueve (19) preguntas erradas de la Prueba de Integridad

De antemano, Muchas Gracias

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adalberto Santodomingo', with a large, stylized flourish at the end.

ADALBERTO RAFAEL SANTODOMINGO RODRIGUEZ

C.C.85.462.654 de Santa Marta

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:

ADALBERTO RAFAEL SANTODOMINGO RODRIGUEZ

ID. 600544343

Proceso de Selección DIAN 2022

RECPE-DIAN2022-02089

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA para: *“realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

A su vez, el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas. *Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.*

En la respectiva reclamación, *el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones*

en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso
(Negrita Fuera de texto).

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 27 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59:59 del día 03 de octubre del presente año; es decir, **5 días hábiles** (Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Técnico; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“Reclamacion prueba escrita”

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

La normativa que aplica para las Pruebas Escritas, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo; siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Teniendo en cuenta que, las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el numeral 4 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo establece como causal de exclusión:

5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo, señala:

- f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

4. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, establece:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. *De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...)"*

de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 *ibídem*, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

TABLA No. 8
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica:

4. PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) **La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- b) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- c) **La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) **La Prueba de Integridad** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.”

Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

4.1 Citación a Pruebas Escritas.

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto).

Como ya se indicó, las Pruebas Escritas, se valoran “a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo este Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas **eliminadoras** sobre *Competencias Básicas u Organizacionales y Competencias Funcionales* y las Pruebas Clasificadoras *Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad* se evaluarán en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de setenta (**70.00**) en la *Prueba sobre Competencias Básicas u organizacionales y Prueba de Competencias Funcionales*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter **clasificadorio** de *Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad*.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la tabla No. 8 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022, anteriormente citada.

5. DEL CASO EN CONCRETO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en el escrito de reclamación, a continuación, se resolverá la misma en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Para la calificación de las pruebas escritas del presente proceso de selección, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos o sumatoria de puntos logrados por el aspirante a partir de la cantidad

de aciertos o el valor de la suma de los puntos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio.

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\begin{aligned} \{x < n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.55} * AC_i \quad x > n * 0.55 \rightarrow PP_i \\ = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (AC_i - (n * 0.55)) + PA \end{aligned}$$

Dónde:

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre **competencias Básicas u Organizacionales** se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
12	18

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la prueba sobre **competencias Básicas u Organizacionales** corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{18 * (1 - 0.55)} * (12 - (18 * 0.55)) + 70 = 77,77$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, por lo cual el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales es 77,77.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la Prueba sobre **Competencias Funcionales** se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
-----------------------	-------------------------------

36	65
----	----

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la Prueba sobre Competencias Funcionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{65 * (1 - 0.55)} * (36 - (65 * 0.55)) + 70 = 70,25$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Funcionales es 70,25

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias **Conductuales o Interpersonales** se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
23	34

Por otro lado, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{34 * (1 - 0.55)} * (23 - (34 * 0.55)) + 70 = 78,43$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales es 78,43

Por último, dado que la Prueba de Integridad viene medida en una escala de respuesta graduada, para la obtención del puntaje de esta prueba se emplea la siguiente función:

$$\begin{aligned} \{x < n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.55} * AC_i \quad x > (n * 3) * 0.55 \rightarrow PP_i \\ = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (AC_i - (n * 0.55)) + PA \end{aligned}$$

Dónde:

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

para obtener el puntaje de la prueba de Integridad se emplean los siguientes valores:

Sumatoria del puntaje	Valor máximo a obtener
69	90

Por otro lado, el puntaje del aspirante para la prueba de Integridad corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{90 * (1 - 0.55)} * (69 - (90 * 0.55)) + 70 = 84,44$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba de Integridad es 84,44

Los indicadores se seleccionaron en la fase de preparación a partir del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los cuales han sido asociados a determinada OPEC y en conjunto, dichas competencias dan cuenta de las características necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público.

Ahora bien, vale mencionar que, en la etapa de planeación, la DIAN delimitó y definió los indicadores de las pruebas asociados a las Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad. La CNSC supervisó a la Fundación Universitaria del Área Andina en el proceso de agrupación de la información de las competencias establecidos en los MERF.

La Fundación Universitaria del Área Andina, luego de revisar las fichas del MERF de los empleos ofertados, así como los demás documentos que han sido aportados por la DIAN y la CNSC, realizó la verificación de los indicadores y las estructuras de pruebas.

Como consecuencia, la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los indicadores definidos por la DIAN y validados por la CNSC; lo cual puede evidenciarse brevemente, para su caso particular así:

NOMBRE DEL INDICADOR	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
<p>Constitución política - derechos fundamentales</p> <p>Herramientas informáticas</p> <p>Comunicación efectiva</p> <p>Trabajo en equipo</p> <p>Derecho tributario</p> <p>Generalidades de recepción de declaraciones y recaudo de los tributos administrados por la DIAN</p> <p>Compromiso</p> <p>Diligencia</p> <p>Honestidad</p> <p>Justicia</p> <p>Respeto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • TRAMITAR ACCIONES TECNICAS EN RELACION CON LA GESTION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ENTIDADES RECAUDADORAS AUTORIZADAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LA RESPONSABILIDAD DEL EMPLEO. • REALIZAR LA UNIFICACION DE LA INFORMACION SOBRE LAS OBLIGACIONES A NORMALIZAR Y LA REALIDAD FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. • REALIZAR LAS ACCIONES DE SOLICITUD, CORRECCION O AJUSTES DE INCONSISTENCIAS DE LAS DECLARACIONES, RECIBOS DE PAGO Y REPROCESO DE SALDOS REGISTRADOS EN LA ENTIDAD Y LA UNIFICACION DE LA INFORMACION SOBRE LAS OBLIGACIONES A NORMALIZAR Y LA REALIDAD FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE, EL PROCEDIMIENTO Y LA COMPETENCIA. • LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS EN LA RESOLUCION QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMAS ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO. • INFORMAR A LOS CONTRIBUYENTES, DECLARANTES, RESPONSABLES Y AGENTES DE RETENCION A TRAVES DE LOS MEDIOS DISPUESTOS POR LA ENTIDAD, EN RELACION AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR FRENTE UN REQUERIMIENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES O LOS TRAMITES A SEGUIR EN LAS CAMPAÑAS DE

NOMBRE DEL INDICADOR	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
	<p>EJECUCION INMEDIATA Y DE AMPLIA COBERTURA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • HACER LOS REGISTROS DE ACTUALIZACION DE LA CUENTA CORRIENTE CONTRIBUYENTE Y O OBLIGACION FINANCIERA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EL PROCEDIMIENTO Y LOS LINEAMIENTOS DE NIVEL CENTRAL . • EJECUTAR ACTIVIDADES TECNICAS EN LA IDENTIFICACION DE NECESIDADES Y BUSQUEDA DE SOLUCIONES RELACIONADAS CON LA CREACION, MODIFICACION, OPERACION, AJUSTE, MANTENIMIENTO, PERMISOS DE ACCESO E IMPLANTACION DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION CORPORATIVOS DE LOS SUBPROCESOS DE RECAUDO Y ADMINISTRACION DE CARTERA, ASI COMO DE LA INFORMACION CONTENIDA EN ELLOS, DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS, PLANES, PROCEDIMIENTOS, ESTANDARES INSTITUCIONALES VIGENTES, NIVEL Y GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEO. • DISEÑAR MECANISMOS DE CONTROL Y ALERTA QUE FACILITEN LA CLASIFICACION, PRIORIZACION, DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA CARTERA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, LOS SISTEMAS INFORMATICOS DISPONIBLES Y LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS. • APOYAR EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIONES Y O COMPENSACIONES DE LOS DISTINTOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE.

NOMBRE DEL INDICADOR	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
	<ul style="list-style-type: none"> • ADELANTAR LOS TRAMITES COMPRENDIDOS EN LAS CAMPAÑAS DE EJECUCION INMEDIATA Y DE AMPLIA COBERTURA QUE INCENTIVEN Y REQUIERAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS OBLIGADAS POR LEY O QUE SON SUJETO DE LAS OBLIGACIONES ADMINISTRADAS POR LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES. • ADELANTAR LAS DILIGENCIAS DE COBRO ASIGNADAS QUE PERMITAN LA EXTINCION DE LA OBLIGACION O ADELANTAR COBRO COACTIVO Y DEMAS ACCIONES LEGALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO Y EL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEO.

Acoge la definición de los valores de acuerdo con lo dispuesto en el código de integridad, evalúa el razonamiento moral, en términos de la moralidad pública o social, el qué hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales, esta prueba identificará el nivel de actitudes asociadas a los comportamientos básicos asociados a una mejora de la calidad de la gestión en las entidades que atienden a la ciudadanía (DAFP, 2019).

Estos cinco valores son:

- **Honestidad**: se relaciona con actuar con base en la verdad y cumpliendo los deberes con transparencia y rectitud, favoreciendo siempre el interés general.
- **Respeto**: reconocer, tratar y valorar dignamente a las personas sin importar su ocupación, origen o condición particular.
- **Compromiso**: reconocer la importancia del rol del servidor público presentando una disposición permanente para comprender y resolver las necesidades en pro de mejorar las condiciones y el bienestar de las personas de su entorno laboral.
- **Diligencia**: cumplir con las funciones asignadas al cargo con prontitud, destreza y eficiencia optimizando los recursos del Estado.
- **Justicia**: actuar con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

Se reitera que la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados por el concurso, realizada por personas idóneas en los diferentes temas que se requieren y que se evaluaron en las pruebas del presente proceso de selección; dicha prueba es precisa en lo referente al resultado.

En cuanto a que algunas preguntas contenían errores de ortografía, puntuación o de redacción, que supuestamente afectaron su interpretación, se tiene que las preguntas fueron construidas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados por la Fundación Universitaria del Área Andina; preguntas que posteriormente ingresaron a lectura detallada para revisión de redacción, ortografía, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en la materia.

Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted **APROBÓ** las Pruebas Escritas de carácter eliminatorio, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de estas fue nula, dejando como resultados definitivos el inicialmente publicado.

IV. DECISIÓN.

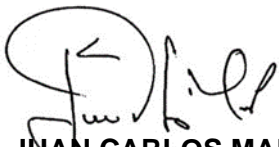
Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **77,77** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **70,25** en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Así mismo, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **78,43** en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.
5. De igual manera, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **84,44** en la Prueba de Integridad.

6. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cns.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

7. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: J Nieto